

1828-18

ACTA

DE LA JUNTA CALIFICADORA DE ELECCIONES

*República de Colombia.-Secretaria de la junta calificadora para los diputados à la gran convencion.
Ocaña à 17 de abril de 1828-18.-Sr. secretario de estado i del despacho del interior.*

Tengo la honra de incluir à VS. copia de la acta de instalacion de la junta calificadora de los diputados à la gran convencion nacional, para que se sirva hacerla imprimir en papel destinado a este solo objeto, segun acuerdo de la misma corporacion Dios guarde à VS.-Luis V. Tejada.

Sesion del miercoles 2 de abril de 1828.

Abierta la sesion con el competente número de diputados, se dió lectura, i aprobacion à la acta de la precedente; i en seguida se impuso la diputacion, de una comunicacion, en que el tesorero de hacienda de esta ciudad, contesta à la que se le dirijió, con el objeto de que suministrase cien pesos para los gastos de la secretaria; i la hace manifestando, que no tiene orden para prestar auxilio alguno pecuniario à la gran convencion.

No habiendo ninguno otro asunto de que dar cuenta, i hallandose presentes en la sala el número competente de diputados, para instalar la junta plena que debe hacer la calificacion de las elecciones, conforme al reglamento, se procediò à la indicada instalacion, en los términos que consta de la acta respectiva.

En la ciudad de Ocaña à 2 de abril de 1828-18^o, reunidos en el salon destinado para las sesiones de la gran convencion, los diputados à ella, que se hallan presentes en esta ciudad, à saber: los sres. director Francisco Soto, diputado por la provincia de Tunja, Juan de Dios Aranzazu, Manuel Antonio Arrubla, Francisco Montoya i Manuel Antonio Jaramillo, por la de Antioquia; Juan José Pulido por la de Apure, Pedro Vicente Grimon por la de Barcelona, Pedro Briceño Mendez, Miguel M. Pumar, i Francisco Conde, por la de Barinas, Francisco de Paula Santander, Vicente Azuero, Luis Vargas Tejada, Joaquin Gori, Romualdo Liebano, Francisco de P. Lopez Aldana, i José Feliz Merizalde, por la de Bogotá, Joaquin Mosquera, por la de Buenaventura, Salvador Meza, Francisco Aranda, Vicente Michelena, Miguel Peña, Juan José Romero, Santiago Rodríguez i Juan Nepomuceno Chaves, por la de Carabobo, Martin Tovar Ponte, Andres Narvarte, José de Ibarren, Mariano Echezuria, Juan Manuel Manrique, Manuel Vicente Huizi i Valentin Espinal, por la de Caracas; José Maria del Castillo i Rada, José Maria del Real, Manuel Benito Rebollo, José Ueros, Antonio Baena i Juan Fernandez de Sotomayor, por la de Cartajena, Salvador Camacho, por la de Casanare, Rafael Hermoso, por la de Coro, Manuel Aviles i José Matias Orellana, por la de Cuenca, Domingo Brusual, por la de Cumaná, Ilario Lopez Valdez, por la del Chocó, Pablo Merino, por la de Guayaquil, Antonio Maria Briceño, por la de Maracaibo, Juan de Dios Picon, por la de Merida, Manuel Cañarete por la de Mompos, José Concha i Facundo Mutis, por la de Pamplona, Manuel Pardo i Manuel Muñoz por la de Panamá, Rafael Mosquera, Fortunato Gamba i Rafael Diago por la de Popayán, Juan de Francisco Martin, por la de Riohacha, Santiago Paeres Mazenet i José Maria Salazar, por la de Santamarta, Juan de la Cruz Gomez Plata, Anjel Maria Flores i Manuel Baños, por la del Socorro, i Diego Fernando Gomez Duran, José M. Ramires del Ferro, Andres Maria Gallo, Manuel Joaquin Ramires, José Escarpeta i Ezequiel Rojas, por la de Tunja; no habiendo concurrido por hallarse indispuerto el sr. Juan Bautista Quintana, diputado por Mompos; i resultando que los diputados nominados, componen el número de 67, escedente de la pluralidad absoluta de los 108 que corresponden à toda la República, i con cuya pluralidad puede instalarse la gran convencion desde este dia en adelante, conforme à lo dispuesto por el artículo 41 de la lei reglamentaria de 29 de agosto de 1827, se declaró, con arreglo al artículo 36 de la misma lei, instalada la junta plena que debe hacer la calificacion de diputados con vista de los informes de la comision encargada de examinar los registros de las elecciones.

Acto continuo manifestó el diputado Vargas Tejada, que la espresada comision lo habia nombrado para llevar la redaccion del registro de sus sesiones, i que terminadas estas, como tambien las funciones de dicha comision, creia concluidas las de su cargo, con presentar, como presentò, las actas de las indicadas sesiones, los registros de las elecciones, con sus respectivos informes, i los demas papeles pertenecientes à la secretaria. Con motivo de esta esposicion, hizo el sr. director la mocion siguiente: "que el sr. Vargas Tejada continúe desempeñando las funciones de secretario en la junta calificadora, como lo ha hecho en la comision informante." El sr. Castillo, apoyado del sr. Azuero, la modificò en estos términos: "que se continúe en la junta calificadora el mismo orden, que se ha guardado en la comision, i subsistiendo el mismo secretario," i puesta à votacion, se resolvió afirmativamente.

Procediòse à dar cuenta de los informes sobre las elecciones, por el orden alfabético de las provincias, adoptado desde el principio por la comision; i siendo la primera la de Antioquia, manifestó el sr. Aranzazu, que él i sus compañeros los otros sres. diputados, que representan aquella provincia, se creian en el deber de no concurrir al examen i decision sobre sus elecciones.

nes, i pedian permiso para retirarse entretanto á su casa. Tomado en consideracion este punto, hizo el sr. Espinal la siguiente moion: "que los diputados puedan estar presentes á sus respectivas calificaciones, pero sin voto." Esta mocion fue apoyada, i tambien lo fueron las siguientes, que se presentaron en el discurso de la discusion: 1.ª del sr. Santander. "Cuando no haya vicio ni nulidad en el conjunto de las fórmulas de una eleccion, podrán estar presentes los miembros que representan la respectiva provincia, excepto aquel de cuya eleccion se trata en particular"; 2.ª del sr. Narvarte. "Que se retiren todos los diputados que representan la provincia, cuyas elecciones se estén calificando;" 3.ª del sr. Rafael Mosquera. "Que se retiren los diputados cuyas elecciones se examinen, i si se declara, que se encuentra falta de alguna cualidad personal en un diputado, se le oiga antes de decidir definitivamente;" 4.ª del sr. de Francisco Martin. "Que á la calificación de las elecciones de la provincia, se retiren los diputados de toda ella; i que al examinarse la eleccion de cada diputado sobre sus cualidades, se retire el interesado, despues de haberlo oido sobre las tachas que se le opongán." Algunos sres. manifestaron, que habiendose adoptado para el rëjimen interior de la junta calificadora las reglas que se observaron en la comision informante, i siendo una de ellas, la que dicha comision acordó, en sesion de 3 de marzo último, en estos términos: "ningun diputado podrá hallarse presente al examen de los registros de la provincia que representa," no podia tomarse en consideracion la materia, mientras no se propusiese revocatoria de aquel acuerdo; i debia procederse al orden del dia. Entoncez el sr. Real apoyado del sr. Hermoso, hizo la mocion "de que se revocase dicho acuerdo, en la parte extensiva á que se retiren los diputados de cuya eleccion no se trata en particular;" pero habiendose suscitado la cuestion de orden, sobre si la disposicion de aquel acuerdo es aplicable al procedimiento de la junta, i por consiguiente, si es necesario revocarlo, para poder tomar en consideracion, i resolver acerca de las proposiciones presentadas sobre la materia; fijó el diputado Vargas Tejada la siguiente mocion previa: "se declara que para tomar en consideracion este asunto es necesario revocar la resolucion de la comision informante de 3 de marzo último, sobre que se retiren los diputados, cuando se examinan las elecciones de la provincia que representan," i apoyada por el sr. Gomez Duran i otros sres., se puso á votacion, i quedó resuelta negativamente. Decidida así la cuestion de orden, i quedando por consiguiente sin lugar la revocatoria propuesta, por el sr. Real, se procedió á resolver sobre las proposiciones pendientes, considerandose la del sr. de Francisco, como última modificacion; i los sres. Gomez Duran, i Briceño Altuve le adicionaron, el primero las palabras "en una sola esposicion," despues de la palabra haberlo oido" i el segundo la palabra "solo" antes de el interesado." Los sres. Director, Azuero, Narvarte, i otros sres. hicieron á la mocion nuevas adiciones i alteraciones, i por último resultado, quedó concebida en los términos siguientes: "que á la calificación de las elecciones de la provincia, se retiren los diputados de toda ella, i que al examinarse la eleccion del diputado sobre sus cualidades, sea oido sobre cada uno de los cargos que se le formen, i se retire antes de la deliberacion i votacion," i votada esta mocion por partes, quedó aprobada en su totalidad.

No habiendose presentado ninguna otra cuestion previa, se leyó el informe de la comision, sobre las elecciones de la provincia de Antioquia, en que manifiesta, que se han guardado las fórmulas en dichas elecciones, i que no tiene reparo alguno que oponer en cuanto á las cualidades legales de los nombrados, que son los sres. Juan de Dios Aranzazu, Manuel Antonio Arrubla, Francisco Montoya, i Manuel A. Jaramillo, diputados principales, i Francisco Antonio Obregon, Carlos Alvarez, Estanislao Gomez, i José Maria de la Torre suplentes; i opina que deben ser calificados.

En este estado se promovió la duda sobre el modo de proponer la votacion, acerca de calificaciones; el sr. Santander indicó, las que cuando no hai ningun reparo en el informe de la comision, como sucede en el presente caso, la cuestion sea si se aprueba el mismo informe; "el sr. Aranda que se vote siempre como previo" si se han guardado las fórmulas en la totalidad de la eleccion," i otros sres., que la cuestion se proponga sobre cada individuo en particular, en estos términos: "¿se declara al sr. N. diputado por la provincia de N?" El sr. director, usando de la facultad que le atribuye el reglamento, decidió en favor de la proposicion ultimamente indicada; i contraida sucesivamente á cada uno de los referidos diputados i suplentes, nombrados por la provincia de Antioquia, la resolucion fue afirmativa en todas las votaciones.

Del mismo modo, i en vista de los respectivos informes de la comision, fueron declarados diputados principal, i suplente por la provincia de Apure, los sres. Juan José Pulido, i Pedro Briceño Mendez; i por la de Barcelona, principales los sres. Diego Bautista Urbaneja, i Pedro Vicente Grimón, i suplentes los sres. Francisco Vicente Parejo, i Matias Lobera.

Respecto de las elecciones de la provincia de Barinas, informaba la comision en primer lugar, que no se habian verificado en el dia prefijado por la lei; pero que este hecho no induce nulidad, por las razones que espresaba en el informe. Tomado en consideracion este punto, acordó la junta, de conformidad con el dictamen de la comision, la resolucion siguiente: "se declara que el no haberse reunido la asamblea electoral de Barinas, el dia prefijado por la lei, no anula las elecciones de aquella provincia." La comision continuaba su informe, manifestando que para la eleccion del primer diputado hecha en el sr. Pedro Briceño Mendez, no constaba del registro se hubiese verificado el sorteo prevenido por la lei entre los individuos que se hallaban con igual número de votos, para entrar en competencia con dicho sr. Briceño Mendez en la segunda votacion; i que en su concepto, está eleccion no podia declararse valida mientras no se acredite, que se verificó dicho sorteo. El sr. Pulido espuso, que habiendo sido casualmente uno de los espectadores cuando la asamblea de Barinas,

practicó la eleccion del sr. Briceno Mendez, habia visto verificar la operacion del sorteo, i por consiguiente sino se espresaba en el registro, seria por una omision del que lo redactó. En virtud de este informe hizo mocion el sr. Santander, apoyado de otros sres., para que se declarase diputado por la provincia de Barinas, al espresado sr. Pedro Briceno Mendez; i puesta á votacion, se resolvió por la afirmativa. La eleccion del segundo diputado, sr. Miguel Maria Pumar, se hallaba en igual caso que la precedente, i aunque el sr. Pulido dijo, no haberse hallado presente cuando se verificó, observó el sr. Santander, que todas las presunciones eran de que se habia guardado la fórmula del sorteo, i no se espresaba en el registro, por un descuido semejante al que ya constaba haberse cometido, respecto de la primera eleccion; i la junta á mocion del mismo sr. Santander, declaró diputado por Barinas, al referido sr. Pumar; como tambien á los sres. Francisco Conde, i Juan de Dios Mendez principales nombrados en 3.^o i 4.^o lugar. Sobre la eleccion del suplente sr. Juan Ramon Burgos, observaba la comision, que se habia verificado por la asamblea compuesta de 29 individuos, i que el nombrado no habia obtenido sino 15 votos, que computando matematicamente no son la mitad, i uno mas que exige la lei, para que se entienda que hai mayoria absoluta; i que por consiguiente dicha eleccion debe declararse nula. El sr. Lopez Aldana hizo presente, que la comision, compuesta posteriormente de mayor número de miembros, habia acordado informes contrarios al presente en otros casos iguales, i propuso, que con vista de las razones espuestas en ellos, i que se manifestaran ahora, se declarase primer suplente por Barinas, al referido sr. Burgos. Esta mocion fue apoyada, i puesta á votacion, se resolvió afirmativamente. Tambien fueron declarados diputados suplentes por dicha provincia, de conformidad con el informe de la comision, los sres. Miguel Unda, Miguel Palacio, i Pedro Antonio Roca.

Habiendose procedido luego á tomar en consideracion, el informe de las elecciones de la provincia de Bogotá, se retiraron sus respectivos diputados, i entre ellos el sr. Vargas Tejada, ocupando el sr. Romero en su lugar la secretaria, por designacion del director. En seguida segun la fórmula antes propuesta, se declararon sucesivamente por diputados de aquella provincia, despues de aprobado el informe de la comision, los sres. Francisco de P. Santander, Vicente Azuero, Luis Vargas Tejada, Francisco Soto, Diego Fernando Gomez, Joaquin Gori, Domingo Caicedo, i Rumualdo Liebano. En este estado antes de proceder la diputacion, á declarar por legitimo el nombramiento de los suplentes, por la misma provincia, fijó el sr. Real la proposicion "de que se omitiese la calificacion de los suplentes ausentes, á fin de no emplear en vano el tiempo, pues es probable que los mas de ellos, no llegarán á concurrir." El sr. Narvarte, adicionó esta proposicion, del modo siguiente: "se omite la calificacion de los suplentes ausentes, hasta que comparezcan;" i luego el sr. director en estos términos: "se omite la calificacion de los suplentes ausentes, hasta que llegue el caso de ser llamados." Por último, la diputacion de comun acuerdo, uniendo ambas adiciones, aprobó como sigue la proposicion: "se omite la calificacion de los suplentes ausentes, hasta que comparezcan, ó llegue el caso de ser llamados por la gran convencion, con sujecion á este acuerdo." Estando ya presentes los sres. Francisco de P. Lopez Aldana, i José Feliz Merizalde, i en camino para esta ciudad, el sr. Mariano Escobar, tomó la diputacion en consideracion sus nombramientos, i por unanimidad de acuerdo con el informe de la comision fueron declarados suplentes por la provincia de Bogotá. Restituidos á la sala, el sr. director i el secretario, se leyó el informe sobre las elecciones de la provincia de Buenaventura; i en su virtud, declaró la junta, diputado principal por aquella provincia, al sr. Joaquin Mosquera, no tomándose en consideracion la del suplente, conforme á lo que acababa de acordarse en el particular.

Respecto de las elecciones de la provincia de Carabobo, informaba la comision que deben calificarse sus diputados, á escepcion del sr. Miguel Peña, que no puede serlo conforme á la lei, porque tiene causa criminal pendiente ante la cámara del senado, á consecuencia de acusacion introducida contra él por la cámara de representantes, por atribuirsele usurpacion de caudales públicos. La junta declaró diputados principales por la espresada provincia de Carabobo, á los sres. Salvador Mesa, Francisco Aranda i Vicente Michelena; i tomada en consideracion la eleccion del sr. Peña, este sr. en uso de la facultad que concede al diputado á quien se objetan algunas tachas personales, la resolucion acordada en la presente sesion, que se halla en el párrafo 3.^o de esta acta, hizo una corta esposicion reducida á manifestar, que habiendo hecho presente al Libertador presidente el obstáculo que oponia á la aceptacion de destinos que habia querido confiarle, la circunstancia de hallarse encausado ante el senado, S. E. lo habia indemnizado de aquel juicio, segun constaba de un documento original que presentó, i cuyo tenor es el siguiente:

"Secretaria de estado i jeneral del Libertador.- Cuartel jeneral en Caracas á 2 de abril de 1827-17.^o-Al sr. dr. Miguel Peña.

Sr.- De acuerdo con lo que el Libertador ha dicho á V. esta mañana, me ordena S. E. repetir aqui, que los cargos que en otras circunstancias habrian podido hacerse á V. por ofensas verdaderas ó falsas, que solo conciernan ó se refieran al Estado, desaparecieron á consecuencia del decreto de primero del año. Fue demasiado importante su objeto para que de ningun modo haya de esponerse á peligro; i lo correria grande, desde que sujeta á la menor interpretacion aquella saludable medida, se diese lugar á la desconfianza, i á que en su consecuencia se turbase de nuevo la tranquilidad pública. Así debe V. creerse exonerado de todo cargo de aquella especie.

Soi de V. con perfecto respeto muy obediente servidor.-- (Firmado) José Rafael Revenga."

Retirose de la sala el sr. Peña, i antes de procederse á la deliberacion, pidió el sr. Gori que

688
C718
1828
14

05-206

se le eximiese de concurrir à ella, porque habia tenido intervencion como conjuer en la alta corte en la causa que se promovio à dicho sr. Peña en 1825 ante la cámara del senado, à consecuencia de queja introducida en la de representantes por aquel tribunal. El sr. Azuero manifestó, que tenia igual motivo de delicadeza para escusarse de intervenir en este negocio; i los sres. director i Santander espusieron que si se hubiesen de tener como legitimas estas excusas para no votar en el asunto en cuestion, propondrian à su tiempo que se les eximiese igualmente de hacerlo por motivos semejantes; pero habiendose sometido à la decision de la junta la solicitud de los espresados sres. Gori i Azuero, la resolucion fue unanimemente negativa, no contandose los votos de estos dos sres.

El sr. director exitó à los sres. diputados à que manifestasen si habia algun otro cargo ó reparo, respecto de la eleccion del sr. Peña, i no habiendose presentado ninguno, hizo la siguiente mocion: "que se declare concluida la cuestion de cargos i respuestas, i se proceda à la deliberacion" i apoyada del diputado secretario, se votó i quedó resuelta afirmativamente. Se tomó en consideracion el dictamen de la comision, i despues de un corto debate propuso el sr. Castillo lo siguiente: "que se proceda à la calificacion de los otros diputados de la provincia de Carabobo, i se reserve la del sr. Peña para cuando se reuna la gran convencion, pasandose à este cuerpo todos los documentos i decretos que se han citado, relativos à este asunto." Esta proposicion fue apoyada, i como ella incluia la cuestion previa sobre si tiene facultad la actual junta para hacer esta calificacion, presentó el sr. Narvarte, apoyado de varios sres. la mocion siguiente: "se declara, que la junta tiene la facultad necesaria para decidir sobre calificacion del sr. Peña, sin reservar recurso à la gran convencion." El sr. Gomez Duran apoyado del diputado secretario la modificó sustituyendo à las palabras "tiene la facultad necesaria para decidir" las siguientes "tiene el deber de decidir" i puesta à votacion por partes, resultó aprobada en su totalidad. Tambien se aprobó la proposicion que hizo el sr. director apoyado de varios sres. "de que se declarase la junta en sesion permanente hasta resolver definitivamente el asunto del sr. Peña" i despues de un largo debate, en que muchos sres. diputados hablaron detenidamente, unos en favor i otros en contra del dictamen de la comision, como no hubiese sido apoyada la mocion que hizo el sr. Aranda en estos términos: "declárese que el documento presentado por el sr. Peña es bastante para acreditar que no tiene causa criminal pendiente", ni hubiese ninguna otra proposicion, se declaró cerrada la discusion, i se sometió à votacion nominal (à peticion del sr. Santander apoyado de una considerable mayoria) la cuestion de estilo en estos términos: "¿se declara diputado por la provincia de Carabobo al sr. Miguel Peña?" i la resolucion fue negativa por cuarenta i dos votos contra veintiuno, estando por la afirmativa los sres. Grimon, Bricceño Mendez, Aranda, Michelena, Rodriguez, Chaves, Manrique, Huizi, Castillo, Real, Rebollo, Ucroz, Hermoso, Aviles, Orellana, Bruzual, Merino, de Francisco, Baños, Ramirez del Ferro i Gallo; i por la negativa los sres. director, Aranzazu, Arrubla, Montoya, Jaramillo, Pulido, Conde, Santander, Azuero, Vargas Tejada, Gori, Liebano, Lopez Aldana, Merizalde, Joaquin Mosquera, Mesa, Romero, Tobar Ponte, Narbarte, Iribarren, Espinal, Baena, Sotomayor, Camacho, Lopez Valdez, Bricceño Altuve, Picon, Cañarete, Concha, Mutis, Pardo, Muñoz, Rafael Mosquera, Gamba, Diago, Mazenet, Salazar, Gomez Plata, Flores, Gomez Duran, Escarpeta i Rojas: los sres. Pumar, Echezuria i Manuel Joaquin Ramirez, se hallaban ausentes de la sala al tiempo de la votacion.

Terminado este asunto, i siendo mas de las cuatro de la tarde, se reservó para la próxima sesion, una indicacion hecha por el sr. Narvarte, sobre revocacion del acuerdo relativo à la calificacion de los diputados suplentes, se convino en que no haya reuniones en los dias de mañana i pasado mañana, por ser jueves i viernes santo, i levantó el sr. director la sesion. El director Francisco Soto. El diputado secretario Luis Vargas Tejada.

Es copia

El Secretario de C. del Despacho
del Int^{to}

Ruiz
[Signature]

